Socassat

922 617 566

BOLETÍN TRIMESTRAL PARA PROFESIONALES Y ADMINISTRADORES DE FINCAS. AÑO 1. NÚMERO 3. SEPTIEMBRE 2011

MONOGRÁFICO:

Necesidad de los Mantenimientos

Porteros Automáticos

Video Portero Automático

Antenas TDT-Satélite





Guía de Videovigilancia

Socassat telecomunicaciones

Editorial

Jorge Socas Negrín
Presidente
Ingeniero en Telecomunicaciones



Son muchas las consultas que nos llegan sobre los circuitos cerrados de Televisión (CCTV) y su grabación en Comunidades, es por ello que en este número hemos querido hacer una recopilación de información que servirá como guía de consulta para comunidades y administradores que quieran instalar un sistema de estas características en sus inmuebles. En esta guía se describirán los aspectos básicos legales que debe tener la instalación de las cámaras, de manera que todo cumpla con la normativa vigente.

También valoramos, en este número, la idoneidad de la contratación de un mantenimiento de las instalaciones de telecomunicaciones de nuestros edificios. Para que los trabajos de mantenimiento sean eficientes son necesarios el control, la planificación del trabajo y la distribución, actitudes todas que engloba Socassat.

En estos meses Socassat ha elaborado un plan de formación para su personal, tanto de sistemas de intrusión como de sistemas móviles. Gracias a este plan, hemos obtenido la homologación por parte de Securitas Direct y de Orange para trabajar en sus estaciones de telefonía móvil..

jsocasn@socassat.com

RENOVACION DE PORTERO AUTOMÁTICO POR VIDEOPORTERO DIGITAL EN COLOR



135 € por vecino

✓Verás quien te llama
✓Sin obras
✓Sin cambiar cableado

922 617 566

Socassat

Antenas de TV (TDT) y de satélite
Porteros y Videoporteros
Sonido ambiental
Telefonía y Redes
Megafonía

Control de Accesos y Presencia
Domótica. Videovigilancia
Circuito Cerrado de Televisión
Alarmas contra robo
Electricidad

DISTRIBUIDOR E INSTALADOR AUTORIZADO DIGITAL+

C/Juan Álvarez Delgado 11, 38007 S/C de Tenerife • tenerife@socassat.com

EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Aplicación en Comunidades de Propietarios







El mantenimiento preventivo en las instalaciones de telecomunicaciones de una Comunidad de Propietarios se hace imprescindible debido a la necesidad que tenemos de utilizar las veinticuatro horas del día el servicio objeto del mantenimiento.

La necesidad de funcionamiento en forma ininterrumpida y confiable obliga a ejercer una atención constante sobre el servicio objeto del mantenimiento.

La buena organización del mantenimiento que aplica el sistema preventivo, son la experiencia que cataloga la causa de algunos fallos típicos y llegar a conocer los puntos débiles de instalaciones y máquinas.

Ventajas de mantenimiento preventivo:

- **Seguridad.** Las instalaciones sujetas a mantenimiento preventivo operan en mejores condiciones de seguridad.
- **Vida útil.** Una instalación tiene una vida útil mucho mayor que la que tendría sin un sistema de mantenimiento.
- **Coste de reparaciones.** Es posible reducir el costo de reparaciones si se utiliza el mantenimiento preventivo.
- **Aplicabilidad.** Mientras más complejas sean las instalaciones y más confiabilidad se requiera, mayor será la necesidad del mantenimiento preventivo.

Se estima que una buena combinación de mantenimiento correctivo y preventivo puede reducir los costes de un 40 a un 50%.

Plan de Mantenimiento Preventivo

Un plan de mantenimiento preventivo para un determinado equipo consiste en determinar:

- Que debe inspeccionarse.
- Con que frecuencia se debe inspeccionar y evaluar.
- A qué debe darse servicio.
- Con qué periodicidad se debe dar el mantenimiento preventivo.
- A qué componentes debe asignárseles vida útil.
- Cuál debe ser la vida útil y económica de dichos componentes.

INSPECCIÓN

Para determinar lo que debe inspeccionarse se dan a continuación las recomendaciones siguientes:

- Todo lo susceptible de fallo mecánico progresivo.
- Todo lo expuesto a fallo por acumulación de materias extrañas: humedad, envejecimiento de materiales aislantes, etc.
- Lo que con variación, fuera de ciertos límites, puede ocasionar averías.
- Los elementos regulares de todo lo que funcione con características controladas de gasto, temperatura, voltaje, etc.

RECURSOS TÉCNICOS

- Para determinar los puntos anteriores se recurre a:
- Recomendación del fabricante.
- Recomendación de otras instalaciones similares.
- Experiencias propias.
- Cursos de Formación



CLASIFICACIÓN DE COMPONENTES

Componentes no reparables.

Aquellos que se desechan al agotar su vida útil o al fallar.

Componentes reparables o reconstruibles.

Aquellos que al agotar su vida útil o al fallar se sustituyen y se envían a talleres para su inspección, reparación, ajuste, calibración, pruebas, etc., después de lo cual quedan disponibles para ser instalados de nuevo.

Planificación del trabajo de mantenimiento.

La planificación permite estimar las actividades que estarán sujetas a la cantidad y calidad de mano de obra necesaria, los materiales y refacciones que se deberán emplear, así como el equipo y el tiempo probables en el trabajo que se pretende desarrollar.

En resumen, y en lo que nos concierne a los mantenimientos de antena de TDT o satélite y los porteros automáticos o video porteros, se hace indispensable para las personas con cargos de responsabilidad en las Comunidades, como Presidentes o Administradores, la contratación de servicios de mantenimiento de las instalaciones de telecomunicaciones ya que la atención a los problemas se efectúa con mayor prontitud además de que el conocimiento de la instalación es total y ante un problema determinado se asiste con la solución y materiales a reemplazar.

Socassat aporta todas las soluciones en materia de mantenimientos de instalaciones de telecomunicaciones. Más de 15 años nos avalan. Pida presupuesto gratuito para sus comunidades llamando a nuestro teléfono de atención al cliente: 922 617 566

PAQUETES DE PROGRAMACIÓN

1 ELIGE TU PAQUETE DE ACCESO

CANAL+ Toros 13,99€

El primer canal dedicado 100% al mundo del toro.

CANAL+ Toros + 30 canales generalistas e informativos ...

CANAL+ Liga + CANAL+ Liga 2 16,99€

Todos los equipos, todas las aficiones jugarán contigo. CANAL+ Liga y CANAL+ Liga 2, toda la emoción de la mejor liga del mundo

8 PARTIDOS TODOS LOS FINES DE SEMANA + 30 canales generalistas e informativos ...

SELECCIÓN 18,33€

La mejor programación de calidad para todos los gustos.

SERIES Y ENTRETENIMIENTO

DOCUMENTALES

INFANTIL

MÚSICA

30 canales generalistas e informativos ...

PLUS+ 19,99€

Todo la exclusividad de CANAL+.

CANAL+ + 30 canales generalistas e informativos ...

SELECCIÓN+ 27,75€

Toda la calidad de CANAL+ y todo el paquete SELECCIÓN con más de 90 canales.

SELECCIÓN + PLUS+ + CANAL+ CANAL+

CINE+ 37,99€

Más de 90 canales con la mejor oferta de cine y todos los contenidos de SELECCIÓN+.

SELECCIÓN + SELECCIÓN+

+

DEPORTE+ 37,99€

Más de 90 canales con todo el deporte y todos los contenidos de SELECCIÓN+.

SELECCIÓN + SELECCIÓN+

+

TOTAL+ 46,20€

Más de 100 canales para disfrutar al máximo de CANAL+.

SELECCIÓN + SELECCIÓN+ + CINE+ + DEPORTE+

PREMIUM+ 58,93€

Toda nuestra programación con nuestros mejores servidos y ventajas especiales.

TOTAL+ + + + +

- Plus: 4,63€/mes + Instalación gratuita. - Tranvía Cine: 1,37€/película - Servicio de Air Tácnico gratuito - MOVIE+ gratis

2 PERSONALIZA TU PROGRAMACIÓN CON NUESTRAS OPCIONES

CANAL+ Liga | CANAL+ Liga 2 | CANAL+ Toros | CASA Y PESCA | BANDA TV | PLAYBOY TV | CANAL+ WOLF

*Requiere contratación de CANAL+ Liga **1,47€ al mes para el paquete Premium y 12,71€ para el resto de paquetes.

3 Y DISFRÚTALO CON EL MEJOR DESCODIFICADOR DEL MERCADO: iPlus.

Desde sólo 4,63€/mes* Sin necesidad de comprarlo

Alta Definición y 3D** ... TV, in TUT y CANAL+

4,63€





iPlus

iPlus ES LO QUE TODO EL MUNDO QUIERE VER

iPlus es el servicio de **CANAL+** con el descodificador más avanzado del mercado, que permite decidir sobre el tiempo y la forma de ver televisión.



Ahora ya no tienes que comprarlo.
Consigue tu **iPlus** desde tan sólo 4,63€/mes[1]

UN SOLO EQUIPO PARA TODO

CANAL+, **TDT** y un **PVR** grabador con un disco duro de 500 Gb. en un solo equipo a través de un único mando.

PARAR EL TIEMPO ES POSIBLE ▶ ⏸ ⏪ ⏩

Y avanzar, retroceder, volver al directo... porque con **iPlus** nadie va a perderse sus partidos, películas o series favoritas.

CON UN CANAL PERSONAL

iPlus dispone de 250 horas para **GRABAR** lo que se está emitiendo en otro canal o lo que se va a emitir en los próximos 7 días. Incluso todos los capítulos de una serie o programa determinado con una sola orden del mando: **GRABACIÓN EN SERIE**.
Todas las grabaciones estarán disponibles en **MI CANAL**, para que puedan verse como y cuando se desee.

EN ALTA DEFINICIÓN

Sólo con **iPlus** podrás entrar en la auténtica **Alta Definición**, sacándole el máximo partido a tu televisión HD: mayor calidad de imagen y sonido, máxima resolución incluso en pantalla grande, más nitidez, brillo y profundidad. Porque con **iPlus** podrás disfrutar de la versión en **Alta Definición** de los canales de **CANAL+** que estén incluidos en tu paquete de programación.



Además, **iPlus** está preparado para ver las emisiones en **3D** que ya realizamos en CANAL+ 3D

CANAL+ A LA CARTA

Ahora, además, se puede elegir los mejores contenidos de **CANAL+**, descargarlos y verlos al momento en **MI CANAL**. Más de 500 títulos entre los que elegir para no perderse nada.

CANAL+ VIDEOCLUB

Multiplica la capacidad de elección con un inmenso catálogo de programación: últimos estrenos, el cine de mayor éxito, series, documentales... para alquilar, descargar y ver al momento.

[1] Precio para clientes de ÚNICA que tengan contratado el DECO+ y el pack de películas y series. Oferta válida hasta el 31/12/11. Promoción limitada a un único descodificador HD+ por cliente. Precio mensual durante los 12 primeros meses. Transcurrido este periodo, el precio mensual será de 6,63€. Para la contratación de la opción de grabación del disco duro, Tarifa Plana a 1,00€ mensuales durante los 12 primeros meses. Transcurrido este periodo, el precio mensual será de 3,00

NOVEDADES PARA SEPTIEMBRE

Lo que nos traerá Septiembre...
Nueva fase del dividendo digital.
Previsiblemente en los primeros días de septiembre se establecerá por el Gobierno, la asignación de nuevos múltiplex de TDT.
Los canales de TDT ubicados actualmente entre el canal 61 y el 69, deberán reubicarse en otros canales inferiores al canal 60.
El objetivo es que antes del 31 de diciembre de 2012, esas frecuencias deben quedar libres para los operadores de telefonía móvil.
Al objeto de adecuar y adaptar las instalaciones de antena colectiva de las Comunidades de Propietarios, Socassat comenzará una campaña de información, ofreciendo la adaptación de la misma a un precio muy competitivo.

CAMPAÑA DIVIDENDO DIGITAL

AMPLIFICADOR CABECERA PROGRAMABLE



Cabecera de amplificación digital programable para su aplicación tanto en viviendas unifamiliares como colectivas caracterizada por: elevada ganancia, alimentación de bajo consumo, facilidad para el cambio de canales y preparada para los canales en alta definición (HD).

Incluye:
Instalación y puesta en funcionamiento
2 años de garantía

399 €

INSTALACION DE ANTENAS TERRESTRES Y SATELITES
REPARACION Y MANTENIMIENTO COMUNIDADES

Socassat 922 61 75 66
tenerife@socassat.com

DEFINICIÓN
Se conoce como **dividendo digital** al proceso por el cual las frecuencias de entre 790 y 862 MHz (canales 61 al 69 de UHF) dejarán a ser usadas para transmisión de televisión terrestre y serán asignadas a las operadoras de telefonía móvil para prestar sus servicios.
Algunos de esos canales se utilizan en la actualidad para la difusión de la TDT (Televisión Digital Terrestre), por lo que éstos tendrán que ser trasladados tras el apagón analógico de abril de 2010 y antes de 2012. Para mayor información contacte con nuestro departamento de Comunidades y Administraciones de Fincas (ext. 13)

Guía de Videovigilancia

¿CUÁNDO SE DEBEN APLICAR LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS EN GRABACIÓN DE IMÁGENES?



El concepto "dato personal" incluye las imágenes cuando se refieran a personas identificadas o identificables. Por ello, los principios vigentes en materia de protección de datos personales deben aplicarse al uso de cámaras, videocámaras y a cualquier medio técnico análogo, que capte y/o registre imágenes, ya sea con fines de vigilancia u otros en los supuestos siguientes:

a) Que exista grabación, captación, transmisión, conservación, o almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real o un tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con aquéllas.

b) Que tales actividades se refieran a datos de personas identificadas o identificables.



Para que se pueda utilizar un sistema de esta naturaleza no basta con que éste reúna los requisitos técnicos que lo permitan funcionar. Debe existir legitimación para ello. Esto ocurrirá en los siguientes casos:

a) Se cuente con el consentimiento del titular de los datos personales. Se trata de supuestos todavía infrecuentes. No obstante se ha planteado en el caso del acceso a las imágenes de guarderías de los padres, o en el desarrollo de investigaciones científicas.

b) Una norma con rango de Ley exima del consentimiento, como en los casos previstos por la Ley de Seguridad Privada o el del artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.
No requerirá el consentimiento el uso de videocámaras para garantizar la seguridad de bienes y personas siempre que la instalación o el mantenimiento de las mismas la haya realizado una empresa de seguridad privada.



c) Que se dé alguna de las circunstancias previstas por el artículo 6.2 LOPD y 11.2 LOPD que resulten de la aplicación a este tipo de medios.

Además de lo expuesto, si la legislación vigente impone algún requisito adicional éste deberá cumplirse.

¿CUÁNDO SE DEBEN APLICAR LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS EN GRABACIÓN DE IMÁGENES?

Por otra parte, existen casos en los que no se procede aplicar la LOPD:



No se aplica al tratamiento de imágenes en el ámbito personal y doméstico, entendiéndose por tal el realizado por una persona física en el marco de una actividad exclusivamente privada o familiar.

No se aplican los principios de protección de datos a las grabaciones realizadas en el contexto de un viaje turístico o en una celebración familiar.

Al tratamiento de imágenes por los medios de comunicación en el ejercicio legítimo de los derechos que les confiere el artículo 20 de la Constitución Española.



La emisión de un informativo de televisión o la edición de un periódico. Sin perjuicio de las previsiones específicas de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos, a estos tratamientos se les aplica supletoriamente la LOPD en aspectos como la creación de ficheros mediante disposición de carácter general publicada en un diario oficial, que más adelante se examinan.

Socassat
CONSERVACIONES E INSTALACIONES
922 61 75 66

Antenas de TV y satélite
Porteros y Videoporteros
Telefonía y redes
Electricidad
Megafonía y domótica
Sonido Ambiental
Alarmas contra robo
Pararrayos
Circuito cerrado de TV
Videovigilancia
Control de accesos
Control de Presencia

C/Juan Alvarez Delgado 11, 38007 S/C de Tenerife
Avda. Santa Cruz, 16, 38610 San Isidro

www.socassat.com Síguenos en: www.facebook.com/socassat

¿COMO DEBEN TRATARSE Y CAPTARSE LAS IMÁGENES?

El uso de las instalaciones de cámaras y videocámaras debe seguir ciertas reglas que rigen todo el proceso desde su captación, almacenamiento, reproducción hasta su cancelación. El responsable deberá tener en cuenta los siguientes principios:

Debe existir una relación de proporcionalidad entre la finalidad perseguida y el modo en el que se traten los datos.

Resultaría claramente desproporcionado instalar una videocámara para vigilar el acceso a un garaje y utilizar sus características técnicas (movilidad, orientación, zoom, etc.) con la finalidad de obtener imágenes del interior de los vehículos que circulan por la vía pública o de las comunidades de vecinos próximas.

Debe informarse sobre la captación y/o grabación de las imagenes.

Incluso en los casos en los que las videocámaras se utilicen para fines lícitos y legítimos el deber de información subsiste siempre. El uso de instalaciones de cámaras o videocámaras sólo es admisible cuando no existe un medio menos invasivo.

No es necesario grabar a los estudiantes de una clase para realizar controles de presencia cuando bastaría el método tradicional de pasar lista.

Las cámaras y videocámaras instaladas en espacios privados no podrán obtener imágenes de espacios públicos.

Una videocámara utilizada con fines de seguridad privada situada en un edificio no debería tomar imágenes de toda la calle en la que éste se encuentre.

Podrían tomarse imágenes parciales y limitadas de vías públicas cuando resulte imprescindible para la finalidad de vigilancia que se pretende, o resulte imposible evitarlo por razón de la ubicación de aquellas.

Si una cámara debe ubicarse necesariamente en la puerta de entrada de una entidad bancaria, o en la esquina de un edificio debería orientarse de modo que la parte de vía pública que recoja se limite al acceso vigilado sin recoger más porción de la vía pública que la imprescindible. No podrán captarse imágenes del resto de la acera o de la calle.

En cualquier caso el uso de sistemas de videovigilancia deberá ser respetuoso con los derechos de las personas y el resto del Ordenamiento Jurídico.

No sería admisible la captación de imágenes en espacios protegidos por el derecho a la intimidad como los interiores de viviendas cercanas, en baños o vestuarios o en espacios físicos ajenos al específicamente protegido por la instalación.

¿Cómo deben tratarse y captarse la Imágenes?

Las imágenes se conservarán por el tiempo imprescindible para la satisfacción de la finalidad para la que se recabaron.

Como más adelante se señala en esta Guía de Instrucción 1/2006 sobre conservación de las imágenes con fines de vigilancia fija un plazo máximo de un mes.

Captación y tratamiento de imágenes con fines de seguridad
En este ámbito deben respetarse y aplicarse los principios contenidos en la legislación vigente y en particular la LOPD, el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (RDLOPD), aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.

Este cumplimiento se proyectará sobre distintos aspectos.



OBLIGACIONES
INSCRIPCIÓN DE FICHEROS
La utilización de sistemas de vigilancia mediante videocámaras puede dar lugar a la creación de ficheros. El RDLOPD precisa en qué casos existirá un fichero:

Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, que permita el acceso a los datos con arreglo a criterios determinados, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Si se utiliza un sistema conectado a un ordenador que almacena las imágenes en un disco duro, o en cualquier otro soporte informático, y permite localizarlas atendiendo a criterios como el día y/o hora de grabación, el cruce de imágenes, el lugar físico registrado, etc.

Si el sistema de videovigilancia general un fichero el responsable deberá notificarlo previamente a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de la misma. Esto ocurrirá siempre que exista algún tipo de grabación. En caso de tratarse de ficheros de titularidad pública deberá procederse primero a su creación mediante disposición de carácter general publicada en el correspondiente diario oficial conforme a lo establecido en el artículo 20 LOPD para posteriormente proceder a su inscripción.

La Agencia Española de Protección de Datos le facilita la inscripción mediante un modelo predefinido a través del sistema de Notificaciones Telemáticas, en la siguiente dirección web:

https://www.agpd.es/portalweb/canalresponsable/index-ides-idphp.php

Hay sistemas que no registran imágenes y por ello la Instrucción 1/2006 señala que no se considerará fichero el tratamiento consistente exclusivamente en la reproducción o emisión de imágenes en tiempo real.

Circuitos cerrados de televisión controlados mediante visualización en pantalla. Por tanto, no resulta necesario inscribirlos. Sin embargo, esto no exime del cumplimiento del resto de deberes establecido por la LOPD y la Instrucción 1/2006.

DEBER DE INFORMAR

La información en la recogida de los datos es un elemento esencial del derecho a la protección de datos y por tanto su cumplimiento resulta ineludible. Sin embargo las especiales características que se dan en la videovigilancia comportan el diseño de procedimientos específicos para informar a las personas cuyas imágenes se capten. La Instrucción 1/2006 incorpora un distintivo informativo cuyo uso y exhibición es obligatoria. El distintivo se ubicará como mínimo en los accesos a las zonas vigiladas, sean estos exteriores o interiores. Debe tenerse en cuenta que si el lugar vigilado dispone de varios accesos se debe colocar en todos ellos al objeto de que la información sea visible con independencia de por donde se acceda.

Puede obtenerse un modelo en: http://www.agpd.es

Además el responsable del fichero dispondrá de un impreso con toda la información a la que se refiere el artículo 5 LOPD. Por tanto el impreso deberá informar al menos sobre:

- La existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de estos y de los destinatarios de la información.
- La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- La identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.
- El impreso deberá estar disponible existiendo cuando menos la posibilidad de imprimirlo a petición del afectado.
- La información del impreso podrá incorporarse al cartel anunciador y sustituirlo únicamente en aquellos casos en los que por su contenido y por la ubicación del mismo la información resulta legible e inteligible.

Si el cartel se encuentra situado en puertas o lugares de acceso y ubicado dentro del campo de visión natural del afectado, esto es a la altura de sus ojos.

El uso de la señal y el impreso, no excluye la existencia de métodos adicionales de información que se añadan a los dos anteriores como publicación en web de políticas de privacidad, información a la representación sindical, notificaciones a los vecinos, etc.

Caso 1:
Instalación y/o mantenimiento técnico de los equipos y sistemas de videovigilancia sin acceso a las imágenes. En este caso la empresa de seguridad no posee la condición de encargado de tratamiento correspondiendo al responsable, que la contrató, la adaptación de la instalación a los requisitos normativos. Ello, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la empresa por incumplir el deber de asesoramiento previsto en el artículo 5 LSP.

Por ejemplo, la simple instalación técnica de las cámaras y los equipos de grabación por una empresa de seguridad que actúa como instalador autorizado contratado por una comunidad de propietarios limitándose a tareas puramente técnicas que no comporten acceso a las imágenes.

Caso 2:
Instalación y/o mantenimiento de los equipos y sistemas de videovigilancia con utilización de los equipos o acceso a las imágenes únicamente en este segundo caso, la empresa de seguridad será considerada encargada del tratamiento y la obligatoriedad de cumplir con las obligaciones de lo dispuesto por el artículo 12 LOPD.

Las empresas de seguridad que prestan servicios combinados de central de alarmas y videovigilancia de modo que cuando se activa la alarma se comprueban directamente las imágenes por el personal de la empresa de seguridad.

Con carácter general, la instalación de sistemas de videovigilancia con fines de seguridad privada comporta necesariamente la contratación de los servicios de empresas de seguridad debidamente autorizadas por el Ministerio del Interior que, conforma al artículo de la 5 de la Ley 23/1992 de 30 de julio, de Seguridad Privada, pueden prestar, entre otros los siguientes servicios:

a) Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.

b) Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.

c) Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos.

d) Planificación y asesoramiento de las actividades de seguridad contempladas por la Ley.



Por ello, cuando se capten y/o registren imágenes con fines de seguridad privada y la empresa de seguridad contratada utilice las videocámaras y/o acceda a las imágenes por medio de su personal resulta ineludible la celebración de un contrato de acceso a los datos por cuenta de terceros.

Este contrato ha sido regulado por el RDLOPD siendo sus características principales:

Es un contrato cuyo contenido se determina atendiendo a las circunstancias concretas de la prestación de servicios. No basta con reiterar las cláusulas del artículo 12 LOPD, debe reflejarse la realidad de la prestación y adoptarse las decisiones que garanticen el cumplimiento de la norma.

Existe un deber de diligencia en la comprobación de las condiciones que reúne el encargado. En materia de videovigilancia con fines de seguridad privada ello obliga, a verificar las condiciones de cumplimiento de la LOPD por parte de la empresa de seguridad y si reúne los requisitos legales que habilitan para la prestación de estos servicios.

No cabe la subcontratación con terceros salvo que:

a) Se atribuya al encargado poder de representación suficiente para celebrar estos contratos en nombre del responsable.

b) Se autorice en el contrato a subcontratar con una determinada empresa especifica o bien se trate de una autorización genérica con la obligación de contar con la posterior autorización del responsable.

Además de contar con capacidad de subcontratar en cualquiera de los dos casos anteriores, se formalice un contrato de acceso a los datos por cuenta de terceros entre el encargado y el

Debe Recordarse que el artículo 6 de la Ley de Seguridad Privada fija una obligación adicional y los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad deberán en todo caso consignarse por escrito y comunicarse al Ministerio del Interior, con una antelación mínima de tres días a la iniciación de tales servicios.

Por último, no debe olvidarse que en los casos en los que la empresa de seguridad con motivo de su prestación no acceda a las imágenes deberá aplicarse lo dispuesto por el artículo 83 del RDLOPD. En efecto, cuando exista una prestación de servicios sin acceso a datos personales y la obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

El responsable de la instalación deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de las imágenes y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Por tanto, quien haya contratado los servicios de una empresa de seguridad (ya sea una empresa, una comunidad de propietarios, etc.), debe cumplir con el deber de garantizar la seguridad de las imágenes en los términos establecidos por la LOPD) y su Reglamento de desarrollo.

Con carácter general los ficheros de videovigilancia suelen tener un nivel básico. No obstante el responsable del fichero debe tener en cuenta que deberá evaluar el nivel de seguridad teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento en función del contenido y finalidad del fichero.

Puede darse el caso de que la captación de imágenes desborde el marco de la vigilancia y se utilice con fines de selección de personal o para verificar la respuesta a determinados estímulos, en (psicología o medicina), con lo que el nivel de seguridad sería medo o alto.

Sin embargo, las imágenes facilitadas a la autoridad judicial o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con motivo de un delito se convierten en datos relativos a investigaciones policiales y los ficheros de estas autoridades aplicarán un nivel alto de seguridad.

El responsable deberá informar a las personas con acceso a los datos sobre sus obligaciones de seguridad y su deber de secreto en los términos del articulo8 de la Instrucción 1/2006.

Asimismo cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a los datos deberá observar la debida reserva confidencialidad y sigilo en relación con las mismas. El responsable deberá informar a las personas con acceso a los datos del deber de secreto a que se refiere el apartado anterior.

CANCELACIÓN DE OFICIO DE LAS IMÁGENES

La Instrucción 1/2006 establece en su artículo 6 un plazo de cancelación máximo de un mes desde su captación. En ella se ha seguido el mismo criterio que el fijado en el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.



Por tanto una vez transcurrido dicho plazo las imágenes deberán ser canceladas, lo que implica el bloqueo de las mismas pues así lo establece la Ley Orgánica 15/1999 y el RDLOPD, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión.

En aquellos casos en los que el responsable constatase la grabación de un delito o infracción administrativa que deba ser puesta en conocimiento de una autoridad, y la denunciase, deberá conservar las imágenes a disposición de la citada autoridad.



EMPRESAS DE SEGURIDAD

Como se ha señalado anteriormente la utilización de sistemas para la captación y/o tratamiento de imágenes con fines de videovigilancia y seguridad está sujeta a condiciones derivadas de la Ley 23/1992 de 30 de julio, de Seguridad Privada y su Reglamento de Desarrollo, de la LOPD y a la Instrucción 1/2006. Se trata de servicios que sólo pueden ser prestados por empresas especificamente autorizadas en virtud de sus condiciones y cualificación. Ello determina la exigencia de una especial diligencia en el asesoramiento al responsable que contrate sus servicios respecto del cumplimiento de la LOPD y de la Instrucción 1/2006. Este deber cualificado de diligencia se traduce en algunas exigencias específicas. En primer lugar, y con carácter general:

El art. 20 del RSP establece la obligación de formalizar, y notificar a la autoridad competente, un contrato cuando se preste un servicio de seguridad. En el ámbito de la videovigilancia la falta de cumplimiento de dicha obligación supone una falta de legitimación para el tratamiento por parte de la empresa de seguridad.

La empresa de seguridad privada que realice operaciones de instalación o mantenimiento de los servicios de vigilancia mediante cámaras debe garantizar que tales sistemas cumplan con los requisitos de la LOPD y de la Instrucción 1/2006.

En particular su pericia técnica será muy relevante en aspectos como:

Inscripción del fichero ante el Registro General de Protección de Datos.

La ubicación de distintivos informativos.

La definición del espacio vigilado y la orientación de las videocámaras.

La adopción de las medidas de seguridad.

La ausencia de contrato tendrá como consecuencia la falta de legitimación de la instalación.



Por otra parte, como se señaló más arriba, hay que recordar que cuando la empresa de seguridad acceda a las imágenes, con independencia de que lo pueda hacer el responsable, tendrá la consideración de encargado del tratamiento y le corresponderán las responsabilidades que procedan conforme con lo dispuesto por el contrato celebrado conforme al artículo 12 LOPD.

Sin embargo, a las empresas de seguridad, tengan o no la condición de encargados, les compete el deber de asesorar a los particulares sobre la adecuación a la normativa de protección de datos de las instalaciones de videovigilancia. La Agencia Española de Protección de Datos en el desarrollo de su actividad notificará de oficio las incidencias detectadas a la autoridad gubernativa para su conocimiento y eventual actuación en aplicación de la Ley de Seguridad Privada.

SUPUESTOS ESPECÍFICOS

En algunos casos el empleo de técnicas que implican captación de imágenes posee características específicas a pesar de que estén vinculadas a la seguridad privada.



ACCESO A EDIFICIOS Y SALAS DE JUEGO

La realización de controles de acceso a los edificios puede comportar la captación de imágenes. Generalmente se articulan mediante controles en los cuales el afectado se identifica, se obtiene su imagen y se emite un carné, pase o tarjeta de identificación.

En estos casos, los datos de carácter personal son recabados por servicios de seguridad tanto en edificios públicos como privados, así como en establecimientos, espectáculos, certámenes y convenciones.

En tales casos será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción 1/1996, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos, sobre ficheros automatizados establecidos con la finalidad de controlar el acceso a los edificios.

Por lo tanto:
El responsable del fichero asumirá el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la LOPD:
Tendrá la consideración de responsable del fichero la persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo por cuya cuenta se efectúe la realización del servicio de seguridad.

CÁMARAS CON ACCESO A LA VÍA PÚBLICA

La legitimación para el uso de instalaciones de videovigilancia se ciñe a la protección de entornos privados. La prevención del delito y la garantía de la seguridad en las vías públicas corresponden en exclusiva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



Por tanto la regla general es la prohibición de captar imágenes de la calle desde instalaciones privadas.
No obstante, en algunas ocasiones la protección de los espacios privados sólo es posible si las cámaras se ubican en espacios como las fachadas. A veces también resulta necesario captar los accesos, puertas o entradas, de modo que aunque la cámara se encuentre en el interior del edificio, resulta imposible no registrar parte de lo que sucede en la porción de vía pública que inevitablemente se capta. Por todo ello el artículo 4.3 de la instrucción 1/2006 dispone:



"Las cámaras y videocámaras instaladas en espacios privados no podrán obtener imágenes de espacios públicos salvo que resulte imprescindible para la finalidad de vigilancia que se pretende, o resulte imposible evitarlo por razón de la ubicación de aquellas. En todo caso deberá evitarse cualquier tratamiento de datos innecesario para la finalidad perseguida."
Para que esta excepción resulte aplicable, no deberá existir una posibilidad de instalación alternativa. Debe tenerse en cuenta que: La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997.



CÁMARAS CONECTADAS A INTERNET



Cada vez resulta más frecuente el uso de videocámaras IP y Webcams capaces de transmitir datos en formato digital a través de Internet. La tecnología permite el ahorro de costes al facilitar la grabación directa en soporte digital y facilita el nacimiento de nuevos servicios de videovigilancia. Se trata de productos muy publicitados, fácilmente adquiribles y que no suelen requerir de conocimientos técnicos especiales para su instalación, pero respecto de cuyo uso deben analizarse los riesgos.



El uso de tales cámaras comporta riesgos adicionales cuando se no configura adecuadamente el uso del programa y/o entorno de comunicaciones. La configuración por defecto del software puede no reunir las garantías de seguridad facilitando el acceso abierto a las imágenes por cualquiera.

Deberá revisarse si las funciones de identificación y autentificación se encuentran
activadas con el fin de evitar accesos de terceros a las imágenes y de garantizar que sólo acceden los usuarios autorizados.

Asimismo, la grabación digital permite un uso fácil de las imágenes.



Por ello no debe olvidarse que:
Es irrelevante el medio técnico empleado. La instalación de cualquier sistema de videovigilancia con fines de seguridad requiere la participación de una empresa de seguridad debidamente autorizada por el Ministerio del Interior.

El sistema deberá cumplir con el nivel de seguridad que corresponda conforme al RDLOPD.

ENTORNOS ESCOLARES Y MENORES

La captación de imágenes en entornos escolares no se encuentra vedada pero requiere adoptar ciertas cautelas. La instalación de cámaras de videovigilancia en un centro escolar con el fin de controlar conductas que puedan afectar a la seguridad ha de ser una medida proporcional en relación con la infracción que se pretenda evitar y, en ningún caso, debe suponer el medio inicial para llevar a cabo funciones de vigilancia. La utilización de estos sistemas debe ser proporcional al fin perseguido, que en todo caso deberá ser legítimo. La instalación de cámaras de videovigilancia sería una medida proporcional y justificada si se cumplen los siguientes requisitos:

Que se trate de una medida susceptible de conseguir el objetivo propuesto.

Que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia.

Que la misma sea ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.

Los menores son sujetos merecedores de una especial protección por lo que el principio de proporcionalidad debe aplicarse con un rigor extremo. Por ello, en entornos como colegios, guarderías, centros lúdicos cuyo público objetivo sean los menores y espacios similares la instalación de videocámaras sólo será legítima cuando: derive de una necesidad ineludible, cuando la medida sea la más adecuada y siempre que no exista una medida alternativa menos lesiva para los derechos del menor.

CAMPAÑA DE SEGURIDAD EN COMUNIDADES

VIDEOVIGILANCIA EN ZONAS COMUNES







Incluye:

1 Grabador Digital DVR H264 4 canales 320GB

4 Camaras color con iluminación IR 20 m. Día/Noche electrónico CCD 1/3" LG® a 420 líneas. Óptica fija 3,6 mm. IP66. 12V

4 Alimentadores 12Vdc

INSTALACION DE CIRCUITO CERRADO VIDEOGRABACION Y CONTROL DE ACCESOS

363 €

Socassat

922 61 75 66

tenerife@socassat.com

Trabajos Realizados



Socassat realiza un training de instalación de BTS3900 y DBS3900 Huawei

El pasado 21 y 22 de Julio, Socassat recibio un training de la empresa de origen chino Huawei, para la instalacion de sistemas de telefonia movil BTS3900 y DBS3900. En el mismo se pudieron ver detalles del hardware de los equipos asi como el comisionado de los mismos.



Socassat realiza trabajos de ingeniería para cambio de estaciones móviles de Orange

Socassat esta realizando los estudios de ingenieria para la operadora de telefonia movil Orange que consisten en el cambio de estaciones base de la marca Ericsson y Siemens Nokia por la marca china Huawei. En estos estudios se incluye la integracion de las mismas en la red existente, asi como en el emplazamiento. El trabajo se esta realizando en todas las Islas Canarias, completando mas de 100 sites. Ademas de esto se han realizado pruebas de validación de baterias y estado de los sites.



Socassat realiza la instalacion de pizarras electronicas en 100 colegios públicos de Canarias

Socassat ha llevado a cabo la instalacion de Pizarras electronicas, y Puntos de acceso a Internet en 100 colegios publicos de Canarias. Ademas, tambien se ha realizado la donación de portatiles para los alumnos y profesores. El Programa Escuela 2.0 es un proyecto de integración de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) en los centros educativos, que contempla el uso personalizado de un ordenador portátil por parte de cada alumno o alumna. El objetivo supone poner en marcha las aulas digitales del siglo XXI, aulas dotadas de infraestructura tecnológica y de conectividad.



Socassat realiza certificaciones de emisiones radioeléctricas

El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre y la Orden CTE /23/2002 del MCyT, establecen las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones a las emisiones radioeléctricas y las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Es obligatorio para todos los operadores que dispongan de estaciones radiantes la realización de medidas y presentación de estudios y certificaciones que acrediten el cumplimiento de los límites de exposición establecidos por dicho reglamento.En Socassat realizamos las certificaciones de conformidad de emisiones radioeléctricas según las condiciones que establece dicho Real Decreto. Para ello disponemos del equipamiento de medida homologado necesario, con sus correspondientes certificados de calibración y con Ingenieros de Telecomunicación especializados en este tipo de medidas.



Socassat presente en el dia Mundial de las Telecomunicaciones organizado por el Colegio Oficial Ingenieros de Telecomunicación

Socassat ha estado presente en el Dia Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, organizado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación de Canarias COITC, el 17 de Mayo en el hotel Contemporaneo. El tema elegido este año fue "Una vida mejor en las comunidades rurales con las TIC", que representa el deseo compartido de toda la humanidad de lograr un mejor nivel de vida en los entornos rurales del futuro. Las tecnologías de la comunicación y la información (TIC) desempeñan un papel catalizador para el logro de este objetivo.



Aprobado un plan para impulsar la radio digital

El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan de Digitalización del Servicio de Radiodifusión Sonora Terrestre, con lo que se da cumplimiento a la disposición transitoria decimoquinta de la Ley General de Comunicación Audiovisual.

El Plan incluye inicialmente las siguientes medidas:

- Modificación del Plan Técnico de la Radiodifusión Sonora Digital Terrestre.
- Estudio de la posible redistribución de los programas de los operadores.
- Actividades de promoción e impulso de la radio digital.
- Realización de pruebas-piloto.
- Realización de un estudio sobre el establecimiento de una fecha para el apagado analógico de la radiodifusión sonora terrestre.

listados de canales TDT desde izaña

23		La Sexta 2
		La Sexta 3
		La Sexta HD
		Cuatro
		Canal + Dos

39		TV CANARIA HD

60		TVE 1
		TVE 2
		24 Horas
		Clan
		RNE 1
		RNE Clásica
		RNE 5 Todonoticias

45		TVE HD
		Teledeporte
		RNE Clásica
		RNE 3

24		Canal 7
		Mirame TV
		Canal 4

67		Cuatro
		Divinity
		Gol Televisión
		La Tienda en Casa
		La Sexta
		La Sexta 3

26		Nitro
		Antena 3 HD
		Marca TV
		13 TV
		Mundo Interactivo

56		Teledivisión
		El Dia TV
		Radio El Dia

68		Telecinco
		La Siete
		FDF
		Disney Channel
		Intereconomía

29		Boing
		Telecinco HD
		La 10
		MTV
		Punto Radio

59		TV Canaria
		TV Canaria 2
		Antena 3 Canarias
		Popular TV
		Canarias Radio
		Radio ECCA

69		Antena 3
		Neox
		Nova
		Veo7
		AXN
		Radio Marca
		Vaughan Radio

Socassat 922 617 566

INSTALACIONES Y CONSERVACIONES









- Antenas de TV y de Satélite
- Porteros y Videoporteros
- Sonido Ambiental
- Telefonía
- Redes informáticas
- Electricidad
- Pararrayos
- Megafonía
- Control de acceso y presencia
- Circuito Cerrado de TV

INSTALADOR OFICIAL
DIGITAL+
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA

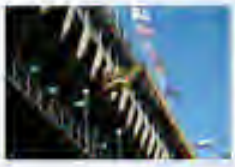













C/Juan Álvarez Delgado 11,
38007 S/C de Tenerife

922 617 566
922 202 343

facebook www.facebook.com/socassat

info@socassat.com